

SÍNDICA



LA RETIRADA DEL AMIANTO EN CATALUÑA

JULIO 2024

Índice

1. Introducción.....	3
2. La presencia de amianto en Cataluña y la obligación de eliminarlo	5
2.1. Marco legal.....	5
2.2. Marco competencial y necesidad de cooperación interadministrativa	7
3. Actuaciones del Síndic de Greuges relacionadas con la presencia de amianto en el entorno	9
4. Las principales carencias en la fase previa a la retirada del amianto: necesidad de elaborar un censo de presencia de amianto y el calendario de retirada correspondiente.....	11
4.1. El retraso en la elaboración del censo en el ámbito local y autonómico	11
4.2. La degradación del amianto y el principio de precaución como criterios determinantes para su retirada	14
4.3. La retirada definitiva del material con contenido de amianto como opción óptima.....	15
4.4. Las dificultades de requerir la retirada del material con contenido de amianto	16
5. Las principales carencias relacionadas con la retirada efectiva del amianto	17
5.1. La necesidad de tener en cuenta la prevención del riesgo del entorno en los planes de trabajo de retirada del amianto	17
5.2. La necesidad de priorizar la retirada del amianto en escuelas y entornos escolares	18
5.3. La necesaria intervención en las redes de suministro de agua que contienen amianto	19
5.4. Las carencias en el diseño de las subvenciones para la retirada efectiva y rápida del amianto	21
5.5. Las dificultades en la gestión de los residuos de amianto	23

6. Conclusiones	25
7. Recomendaciones	27
Anexo: Quejas relativas a la cuestión del amianto presentadas en el Síndic de Greuges por municipio (2019-2023)	29

1. Introducción

La presencia de amianto en nuestro entorno (cubiertas de edificaciones, depósitos de agua, tuberías, jardineras...) es un problema grave tanto desde el punto de vista laboral y ambiental como de salud pública.

El amianto es un agente carcinógeno muy peligroso clasificado como agente carcinógeno de categoría 1A de acuerdo con el anexo VI, parte 3, del Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cabe destacar que la sola presencia de amianto comporta ya un riesgo para la salud. De hecho, **hay consenso científico sobre que ninguna exposición al amianto, por mínima que sea, puede considerarse segura.**

Una de las principales aplicaciones del amianto ha sido como elemento constructivo de cubiertas de edificaciones construidas durante las décadas de 1960, 1970 y 1980 para usos residenciales, industriales, agrícolas y ganaderos.

Según la Generalitat de Cataluña,¹ se estima que en Cataluña el amianto todavía instalado supone más de 4 millones de toneladas de fibrocemento y entre unas 6 y 30 mil toneladas de proyectados y calorifugados, entre otros materiales.

El 29 de abril de 2024, la Generalitat hizo público el primer censo de cubiertas de fibrocemento elaborado por el Instituto Cartográfico i Geológico de Cataluña. El censo señala que se han detectado en Cataluña 122.460 cubiertas de fibrocemento (con posible contenido de amianto), que representan una superficie de casi 40 kilómetros cuadrados y un peso de unas 700.000 toneladas. Cabe destacar que, según este censo, casi todos los municipios de Cataluña (945) tienen cubiertas de fibrocemento.

Según señala la Directiva (UE) 2023/2688 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre, la exposición al amianto es, con diferencia, la principal causa de cáncer profesional. De hecho, el 78 % de casos de cáncer profesional reconocidos en los estados miembros están relacionados con el amianto.

Aparte del riesgo que supone la manipulación activa del amianto, la Directiva mencionada señala que las afectaciones a la salud también pueden tener lugar en un contexto extralaboral cuando se produce una exposición pasiva o secundaria al amianto. En estas situaciones, aunque las personas afectadas no manipulen directamente el amianto, trabajan en un entorno en el que los materiales con amianto se están degradando, o conviven con personas que están expuestas al material y que llevan al hogar fibras de amianto que se les han quedado en la ropa o en el cabello.

La exposición al amianto supone un riesgo especial para determinados colectivos (como niños y mujeres), y de acuerdo con la Directiva mencionada más arriba, dado que nos encontramos ante un carcinógeno sin umbral, es necesario revisar incluso la excepción que recogía la Directiva 2009/148/CE con relación al registro de la exposición

¹ Acuerdo GOV/149/2019, de 22 de octubre, por el que se crea la Comisión para la erradicación del amianto en Cataluña y para el impulso de un Plan nacional para la erradicación del amianto en Cataluña.

y de la vigilancia médica de los profesionales que manipulan el amianto cuando se trata de una exposición esporádica y de poca intensidad.

La afectación que este material tiene sobre la salud es muy diversa y puede afectar principalmente al sistema respiratorio (fibrosis pulmonar –asbestosis–, cáncer broncopulmonar, mesotelioma pleural...). Pero también puede estar relacionado con otras enfermedades como el mesotelioma peritoneal, el cáncer de faringe, el cáncer de ovario y el cáncer rectal.

En los últimos años, la institución del Síndic de Greuges ha ido recibiendo de forma constante quejas y consultas relacionadas con la presencia de amianto. Todas tienen en común la inquietud y la preocupación de las personas que las presentan y que conviven cerca de materiales que contienen amianto. Consideramos, pues, que es muy necesario abordar esta problemática desde una perspectiva transversal que tenga en cuenta también a las personas que, a pesar de no trabajar directamente con la manipulación del amianto, estén expuestas a él de forma pasiva o secundaria, muchas veces sin saberlo.

Por este motivo, hemos elaborado este informe, cuyos principales objetivos son:

- ▶ Analizar el marco legal y las distintas políticas públicas que se han impulsado para conseguir la erradicación del amianto en los plazos previstos.
- ▶ Señalar las carencias detectadas en la regulación que pueden afectar a derechos de las personas.
- ▶ Hacer recomendaciones con la voluntad de alcanzar el objetivo último de erradicar la totalidad del amianto en nuestro entorno lo antes posible.

2. La presencia de amianto en Cataluña y la obligación de eliminarlo

2.1. Marco legal

En 1977, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el amianto como carcinógeno de primer grado. Al año siguiente, por resolución del Consejo de Europa, se declaró el amianto como sustancia cancerígena, y desde el año 2002, mediante una directiva de la Unión Europea, se prohibió la fabricación de productos con este material.

Desde el 14 de junio de 2002,² en el Estado español está prohibido comercializar y utilizar materiales con contenido de amianto (MCA). Sin embargo, se permite el uso de estos materiales hasta el final de su vida útil si ya estaban instalados o en servicio antes de la entrada en vigor de la normativa.

En 2013, el Parlamento Europeo publicó la Resolución 2012/2065(INI), de 14 de marzo, sobre los riesgos para la salud en los puestos de trabajo relacionados con el amianto y las perspectivas de eliminación de todo el amianto existente. Esta resolución señala que los MCA tienen habitualmente un ciclo de vida de entre treinta y cincuenta años y que, **antes de 2028, es necesario eliminar de forma segura la presencia de amianto de los edificios públicos y de los edificios que ofrecen servicios de acceso público.**

La citada Resolución insta a la Comisión a recomendar a los Estados miembros que creen registros públicos sobre el amianto para proporcionar información sobre el riesgo de presencia de amianto a trabajadores y empresas antes de llevar a cabo obras de renovación.

En 2015, el Comité Económico y Social Europeo publicó el Dictamen 2015/C 251/03 sobre “Erradicar el amianto en la UE”, en el que se considera como objetivo prioritario de la Unión Europea **la eliminación completa del amianto a finales del año 2032.**

Además, mediante la Resolución del Parlamento Europeo 2019/2182(INL) se insta a la Comisión Europea a presentar una estrategia para la retirada segura del amianto en la UE de acuerdo con los objetivos de salud y seguridad, el Pacto verde de renovación, el programa Next Generation, el marco financiero plurianual, el Plan europeo de lucha contra el cáncer, la estrategia de la Unión Europea en materia de residuos y el paquete de medidas sobre la economía circular. La citada Resolución señala que la retirada segura del amianto es una tarea difícil y urgente, con consecuencias económicas y administrativas que hacen necesarios períodos de transición adecuados y un apoyo reglamentario y financiero suficiente.

El ámbito laboral es el ámbito en el que más se ha regulado desde una vertiente preventiva (procedimientos de trabajo, gestión de materiales, controles de salud...). En el Estado español se han aprobado numerosas disposiciones en materia laboral

² Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

para regular la manipulación de amianto (controles, prevención de riesgos laborales, revisiones médicas periódicas, condiciones de trabajo...), entre las que cabe destacar el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Las medidas establecidas por este real decreto para los trabajos que impliquen riesgo por exposición o manipulación de amianto deben adaptarse a la revisión del valor límite de exposición y a la metodología de medición del amianto que prevé la Directiva (UE) 2023/2668, por la que se modifica la Directiva 2009/148/CE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo. El objetivo de la Directiva es disminuir los niveles de exposición al amianto para mejorar la protección de los trabajadores frente a las enfermedades profesionales que derivan de esta exposición.

Ahora bien, para dar cumplimiento al compromiso alcanzado sobre la retirada del amianto señalado por la Unión Europea (erradicar el amianto de todos los edificios públicos en 2028 y del conjunto del territorio en 2032) es necesario disponer de un texto normativo que dote de un marco jurídico claro tanto a las administraciones implicadas como a la ciudadanía. Esta normativa, en estos momentos, no existe.

En el Estado español, la disposición adicional decimocuarta de la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, trasladó a los ayuntamientos la obligación de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, incluido un calendario que planifique su retirada, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la citada ley. El plazo máximo previsto para elaborar el censo y el calendario de retirada finalizó en abril de 2023.

En relación con esta disposición adicional, el Defensor del Pueblo de España abrió una actuación de oficio en la que constató que en muchos municipios existe un retraso generalizado del cumplimiento de la obligación de crear el censo, y advirtió de la existencia de posibles dudas interpretativas de la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley.

En el ámbito autonómico, queremos destacar el esfuerzo realizado hasta ahora por la Generalitat de Cataluña con la creación de la Comisión para la Erradicación del Amianto en Cataluña mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/149/2019, de 22 de octubre, y la elaboración del Plan nacional para la erradicación del amianto en Cataluña 2023-2032. Además, en el momento de cerrar este informe está en tramitación el Proyecto de ley para la erradicación del amianto de Cataluña, que, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha sido sometido a participación ciudadana.

En cuanto a la elaboración del censo autonómico, el 29 de abril de 2024 se abrió a la ciudadanía el primer censo de cubiertas con fibrocemento en Cataluña. Sin embargo, hay que recordar que el amianto está presente en las cubiertas y en muchas más ubicaciones que pueden no estar a la vista. Por tanto, hay que continuar trabajando en la elaboración de un censo real que permita erradicar la totalidad del amianto en Cataluña.

Por otra parte, cabe destacar los trabajos llevados a cabo por la Sindicatura de Greuges de Barcelona en el marco de la actuación de oficio abierta para conocer la intervención municipal en relación con la afectación del amianto en los centros educativos de la ciudad de Barcelona, y en el marco de otras resoluciones relacionadas con esta materia.

2.2. Marco competencial y necesidad de cooperación interadministrativa

El artículo 149.1.23 de la Constitución española reserva al Estado la competencia exclusiva de aprobar la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Así pues, de acuerdo con el artículo 144.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección. Esta competencia incluye en todo caso, y entre otras, la regulación sobre la prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Cataluña, la gestión, el traslado y la disposición final de estos residuos y la regulación de ambiente atmosférico y de las diversas clases de contaminación.

Dado que la Constitución no recoge un catálogo de las competencias de las administraciones locales, las competencias en materia de medio ambiente de estas administraciones están recogidas en el artículo 25.2 de la Ley de bases de régimen local. Así, los municipios tienen atribuida como competencia propia, entre otros, el medio ambiente urbano (en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos, protección contra las diferentes contaminaciones, protección de la salubridad pública, etc.).

Ahora bien, la institución del Síndic de Greuges considera que objetivos tan complejos como la retirada de un material altamente peligroso como es el amianto deberían implicar a todos: personas físicas y jurídicas y, especialmente, todas las administraciones públicas, por lo que los títulos competenciales no deberían ser excluyentes y estarían totalmente justificadas la coordinación, la cooperación y la colaboración entre administraciones.

Así las cosas, no podemos pasar por alto una cierta falta de lealtad institucional del legislador estatal cuando incluyó en una disposición adicional de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados la obligación para las administraciones locales de crear el censo de retirada del amianto y el calendario para hacerlo. Cabe señalar que la disposición adicional en cuestión no hace otra referencia que facilite la creación y ejecución del censo y el calendario, y traslada directamente su responsabilidad a los entes locales, que deben elaborarlos en un plazo casi imposible de cumplir (un año desde la entrada en vigor de la Ley).

Hay que recordar que nos encontramos ante un problema ambiental de carácter global, y las administraciones locales (a pesar de las competencias propias que reconoce

al municipio el artículo 25 de la Ley de bases de régimen local) no tienen suficiente capacidad económica ni técnica para asumir un reto de estas dimensiones sin un apoyo adecuado de las demás administraciones supralocales.

Dado que un reto de esta magnitud requiere la cooperación y colaboración de todas las administraciones implicadas en todos los ámbitos (estatal, autonómico y local) y un trabajo conjunto acorde con el principio de lealtad institucional, consideramos necesario:

- a) Continuar trabajando para disponer de un marco legislativo: la normativa debe ser clara y exhaustiva, y debe estar desarrollada de forma completa, más allá de lo que prevé la disposición adicional decimocuarta insertada en la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril.
- b) Dotar a los municipios de los medios técnicos y económicos suficientes para elaborar el censo municipal y fijar un calendario de retirada del amianto. Desde el punto de vista de esta institución, la complejidad de la tarea que se atribuye a las administraciones locales requiere un apoyo adicional de las administraciones supralocales.
- c) Recordar que las personas expuestas al amianto son las principales perjudicadas frente a la inactividad de las administraciones. Por tanto, es necesaria una actuación decidida de todas las administraciones implicadas para hacer efectivo el derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso con la salud.

3. Actuaciones del Síndic de Greuges relacionadas con la presencia de amianto en el entorno

La percepción de riesgo grave para la salud que supone convivir en un entorno con amianto se ha incrementado en los últimos años, especialmente cuando el material que contiene amianto está en cubiertas y ubicado cerca de escuelas o domicilios particulares. Esta percepción del riesgo es también una manifestación de la preocupación de la ciudadanía por la calidad del aire como fenómeno creciente en Cataluña en los últimos años y de la que ya dejamos constancia en el informe monográfico [La calidad del aire en Cataluña: déficits y recomendaciones](#), de junio de 2019.

En los últimos cinco años, la presentación de quejas y consultas relacionadas con el amianto ha sido constante y, según la base de datos de la institución, se han llevado a cabo un total de 113 actuaciones, entre las que ha habido 59 quejas, 50 consultas y 4 actuaciones de oficio.

Tabla 1. Quejas, consultas y actuaciones de oficio relacionadas con el amianto (2019-2023)



	Quejas	Consultas	Actuaciones de oficio	Total
2019	11	14	1	26
2020	10	6	-	16
2021	12	6	1	19
2022	20	13	1	34
2023	6	11	1	18
Total	59	50	4	113

Fuente. Elaboración propia.

Estas actuaciones tienen que ver fundamentalmente con la solicitud de retirada del amianto, con un 73,2 % de las actuaciones llevadas a cabo, o también, en menor medida, con la gestión de residuos derivados del tratamiento del amianto, generalmente cuando este ya ha sido retirado, con un 16,1% de las actuaciones (tabla 2). La presencia de amianto, la petición de retirada y las condiciones en que esa retirada se produce motivan la mayor parte de quejas recibidas en esta institución.



Tabla 2. Motivo de la presentación de la queja o consulta

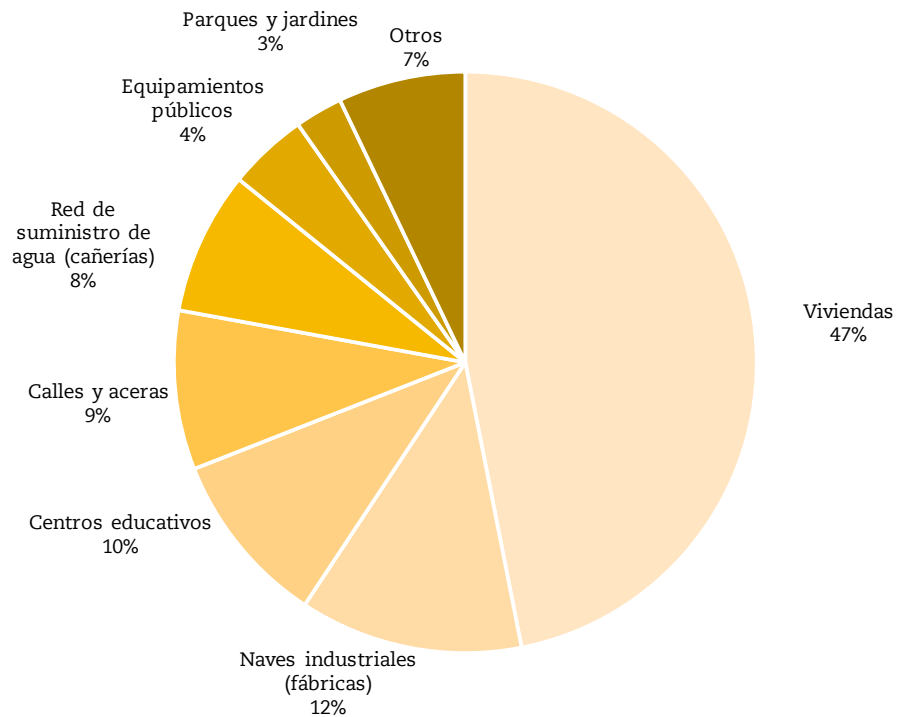
	N	%
Solicitud de retirada	83	73,2
Gestión de residuos derivados del tratamiento del amianto	18	16,1
Subvenciones y ayudas	8	7,1
Otros	4	3,6
Total	113	100,0

Fuente. Elaboración propia.

Como puede observarse, la mayoría de las solicitudes de intervención hacen referencia a la retirada del amianto presente cerca de domicilios particulares en un 47 % de los casos; en naves industriales en un 12 % de los casos, y en centros educativos en un 10 % de los casos (gráfico 1).



Gráfico 1. Ubicación del amianto según se desprende de las quejas y consultas recibidas en la institución



Fuente. Elaboración propia.

4. Las principales carencias en la fase previa a la retirada del amianto: necesidad de elaborar un censo de presencia de amianto y el calendario de retirada correspondiente

4.1. El retraso en la elaboración del censo a nivel local y autonómico

Como indicábamos anteriormente, la disposición adicional decimocuarta de la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, impuso a los ayuntamientos la obligación de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, incluyendo un calendario que planifique su retirada, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley. El plazo máximo previsto para elaborar el inventario de instalaciones y emplazamientos con amianto y establecer el calendario de retirada finalizó en abril de 2023.

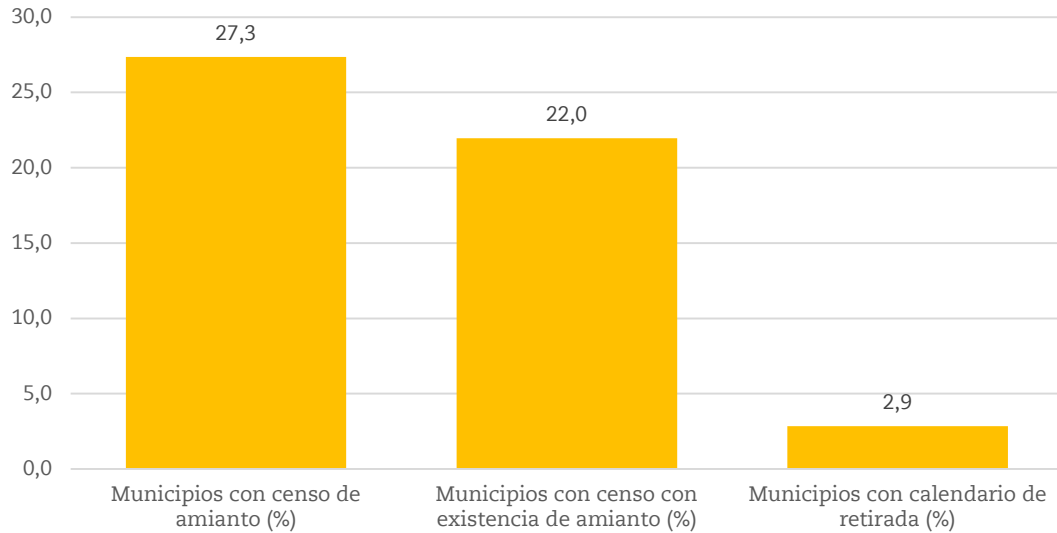
Cabe recordar que la Ley estatal no dotó a los ayuntamientos de recursos (ni técnicos, ni materiales ni económicos) para dar cumplimiento a esta obligación imprescindible para conseguir un diagnóstico concreto y planificar de forma adecuada la retirada del amianto en cada municipio. En consecuencia, muchos municipios nos han informado de las dificultades que tienen y de la falta de medios para dar cumplimiento efectivo a esta obligación primordial para alcanzar el objetivo común de erradicar el amianto a medio plazo.

De hecho, de acuerdo con la información facilitada por la Generalitat de Cataluña, en el mes de julio de 2024 el Departamento de la Presidencia ha recibido únicamente 259 censos de los municipios, que representan el 27,3 % de los municipios de Cataluña. De estos, 208 habían indicado que tenían amianto (el 22,0 % del total de municipios de Cataluña), y 51 que no tenían (gráfico 2).

Si bien el 80,3 % de los municipios que presentaron el censo tenían amianto en el municipio, solo el 13,0 % (27 en total) presentaron calendarios de retirada en la fecha señalada. Esto significa que, a pesar de que la mayoría de municipios tienen amianto, solo el 2,9 % de los municipios de Cataluña presentaron el calendario de retirada.



Gráfico 2. Municipios con censo, con existencia de amianto y con calendario de retirada en Cataluña (julio de 2024)



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña.

Ahora bien, como ya hemos mencionado en la introducción, posteriormente, el 29 de abril de 2024, la Generalitat de Cataluña hizo público el primer censo de cubiertas de fibrocemento elaborado por el Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña, según el cual casi todos los municipios catalanes (945) tienen cubiertas de fibrocemento en su término municipal. Así pues, será necesario revisar el contenido de los censos municipales que ya se han presentado y contrastar la información con la que se ha podido obtener en el marco del censo de cubiertas de fibrocemento en Cataluña. De esta forma se podrá confirmar si las cubiertas de fibrocemento detectadas en los municipios que han indicado que no tienen amianto ciertamente no contienen dicho material.

Como resultado del contenido de los censos, los MCA se localizan básicamente en las cubiertas de instalaciones o edificios (82,4 % de los casos), así como en bajantes o tuberías (6,5 % y 7,9 % de los casos, respectivamente) (gráfico 3).

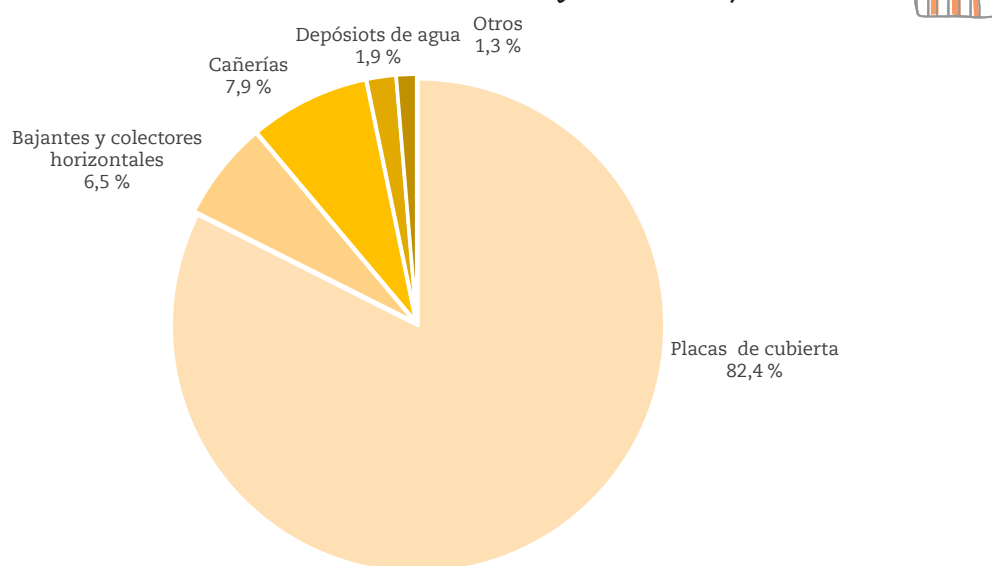


Tabla 3. Elementos donde se localizan los MCA (julio de 2024)

	Elementos	%
Placas de cubierta	7.526	82,4
Bajantes y colectores horizontales	590	6,5
Tuberías	720	7,9
Depósitos de agua	175	1,9
Otros	121	1,3
Total	9.132	100,0

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña

Gráfico 3. Elementos donde se localizan los MCA (julio de 2024)



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya.

En cualquier caso, las administraciones supralocales deben continuar trabajando de forma proactiva para colaborar y dar apoyo y asistencia a los entes locales para la elaboración del censo y el calendario.

El reto que se nos plantea y la complejidad de la materia, más allá del marco competencial establecido por la Constitución y los estatutos de autonomía correspondientes, requiere que las administraciones implicadas cooperen y colaboren. En este caso, el hecho de que elaboren el censo y el calendario de forma incorrecta o insuficiente hace del todo ineficaz el esfuerzo y malgasta un tiempo necesario para alcanzar el compromiso de retirar todo el amianto en el año 2032.

4.2. La degradación del amianto y el principio de precaución como criterios determinantes para su retirada

De la información obtenida en el marco de la tramitación de numerosas quejas en esta institución se desprende que, en la práctica, la retirada del amianto se exige si el elemento que lo contiene presenta signos de degradación previos, lo que suele detectarse mediante una inspección ocular sin comprobación técnica posterior.

Cabe recordar que se considera que un material con amianto ha finalizado su vida útil cuando puede liberar fibras de amianto al ambiente sin que se le someta a manipulación alguna. Es decir, no puede determinarse con exactitud la vida útil del material con contenido de amianto, pero hay que recordar que el Parlamento Europeo considera que el amianto tiene habitualmente un ciclo de vida de entre treinta y cincuenta años desde su fabricación, no únicamente desde su instalación (v. Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2013 sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto).

Además, es necesario tener en cuenta las condiciones a las que se ha visto expuesto el material: obviamente, no tiene la misma vida útil una cubierta de una nave industrial que ha sido sometida a cambios de temperatura y fenómenos meteorológicos adversos que otro elemento que no haya estado en el exterior.

En este sentido, cabe recordar que todas las cubiertas, tabiques pluviales, etc. están expuestos a cambios de temperatura y fenómenos meteorológicos. Así pues, si tenemos en cuenta que el uso del amianto en la construcción se prohibió en el año 2002 y que el fibrocemento se utilizó principalmente en las décadas de 1960, 1970 y 1980, fácilmente se puede presumir que el amianto empleado en todo tipo de construcciones en Cataluña ha llegado al final de su vida útil. Es decir, aunque visualmente pueda parecer que están en buen estado, prácticamente todas las cubiertas instaladas en Cataluña ya han agotado su vida útil y, muy probablemente, ya están liberando fibras de amianto.

En consecuencia, como ya señalamos en el marco de la actuación de oficio 110/2022, consideramos insuficiente basar la peligrosidad de un material que contiene amianto (principalmente si ha estado en el exterior) en una única inspección ocular. Es necesario disponer de un informe técnico realizado a partir de la extracción y el análisis de muestras y asegurar que el muestreo sea representativo de la totalidad del material constructivo con amianto para acreditar y determinar su estado de degradación. Hay que constatar que el material no desprende fibras al medio ambiente y, hasta que no se haga su retirada definitiva, es necesario incrementar los controles periódicos de su estado.

Asimismo, ante la imposibilidad de determinar con exactitud si se ha agotado o no la vida útil de un MCA, de acuerdo con el principio de precaución y salvo prueba fehaciente que concluya lo contrario, la institución del Síndic de Greuges considera que **todo MCA ha agotado su vida útil y, por tanto, debe ser retirado.**

4.3. La retirada definitiva del material con contenido de amianto como opción óptima

El uso de técnicas alternativas que no supongan la retirada definitiva de los MCA implica aplazar la solución del problema y trasladarlo a las generaciones futuras, y perpetúa el peligro por exposición durante años. Por otra parte, las necesarias intervenciones periódicas para confirmar el estado en el que se encuentra el MCA encapsulado hacen que tanto los profesionales como las personas cercanas al material se expongan periódicamente al posible riesgo.

Así pues, **es necesario valorar de forma muy rigurosa la viabilidad del uso de técnicas alternativas a la retirada**, como el encapsulamiento del amianto. Y, en el supuesto de que se considere una técnica correcta desde el punto de vista ambiental y de salud pública, es necesario establecer protocolos y determinar en qué emplazamientos es viable o no. En cualquier caso, es necesario realizar un seguimiento claro y escrupuloso para valorar si la técnica utilizada es eficaz a lo largo del tiempo y si es suficiente o es solo una solución de urgencia.

En este sentido, consideramos acertada la Instrucción 1/2023 de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral relativa a la encapsulación de materiales y elementos que contienen amianto, en la que se señala que la autoridad laboral, a todos los efectos, no autorizará los planes de trabajo que se presenten con la finalidad exclusiva de llevar a cabo actividades de encapsulamiento o sellado de materiales y elementos de fibrocemento con amianto mediante la aplicación superficial y el recubrimiento con productos químicos, sin perjuicio de casos excepcionales justificados de forma transitoria debido a que técnicamente no sea posible retirar los MCA.

En cualquier caso, si por razones muy excepcionales se utiliza el encapsulamiento, hasta que no se retire el material es necesario un control riguroso de la eficacia de esta técnica, especialmente cuando el MCA se encuentre cerca de entornos sensibles (escuelas, guarderías, etc.) mediante el establecimiento de protocolos claros de control periódicos de la eficacia de la técnica utilizada.

4.4. Las dificultades de requerir la retirada del material con contenido de amianto

De acuerdo con la normativa vigente, las personas propietarias de todo tipo de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad y salubridad.

En consecuencia, si se constata que contienen material con contenido de amianto que ha agotado su vida útil, debería actuarse de acuerdo con el artículo 197 del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.

Por otra parte, y sin perjuicio del régimen específico de infracciones y sanciones que contiene el Proyecto de ley para la erradicación del amianto de Cataluña, cabe recordar que la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, recoge en su artículo 3 como uno de los principios informadores el principio de precaución ante la ausencia de evidencia científica sólida.

El artículo 74 de la citada Ley señala como responsables a las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en materia de salud pública, entre las cuales, de acuerdo con el artículo 70, se consideran muy graves las infracciones que comporten riesgo o daño muy grave para la salud.

En cualquier caso, y mientras no se lleve a cabo la retirada del MCA presente en grandes superficies (cubiertas, paredes medianeras...), es necesario realizar pruebas diagnósticas periódicas para constatar su buen estado y descartar la existencia de riesgos de dispersión de fibras de amianto que justifiquen una intervención más inmediata.

5. Las principales carencias relacionadas con la retirada efectiva del amianto

5.1. La necesidad de tener en cuenta la prevención del riesgo del entorno en los planes de trabajo de retirada del amianto

Como indicábamos, la normativa existente en relación con la presencia de amianto está centrada en las previsiones de seguridad y salud laboral cuando se manipulan o retiran los MCA y, posteriormente, en la gestión del residuo. Ahora bien, no podemos obviar que la ciudadanía convive con amianto que, en muchas ocasiones, ya ha agotado su vida útil y, por tanto, supone un riesgo real para su salud.

Es necesario, pues, un enfoque transversal de la problemática, de modo que, junto con las previsiones de seguridad y salud laboral, se tenga en cuenta la protección del medio ambiente y de la salud pública también para las personas que no manipulan los MCA pero que están expuestas al amianto de forma pasiva o secundaria (muchas veces, sin saberlo).

El Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición, prevé en el artículo 11 que los planes de trabajo deben elaborarse antes de empezar con la tarea de retirada.

El documento incorpora las medidas necesarias que deben garantizar la seguridad y la salud de los profesionales que participarán directamente en la retirada del MCA. Ahora bien, en la práctica contiene pocas referencias a las medidas que deben adoptarse en el entorno en el que se retirará el MCA, aunque el Real decreto señala que es obligatorio especificar las “medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas que se encuentren en el lugar donde se efectúe el trabajo y en su proximidad”.

El plan de trabajo se presenta ante la autoridad laboral y no nos consta que las autoridades sanitarias (como la Agencia de Salud Pública) puedan valorar si las medidas adoptadas con relación al entorno son suficientes para no causar riesgo a las personas que están cerca del emplazamiento en el que se hará la retirada y que se quedan en ese espacio más tiempo que las personas que manipularán directamente el amianto.

Así pues, es necesario buscar mecanismos para controlar que en todos los casos de retirada o manipulación del amianto los trabajos de retirada y manipulación se lleven a cabo de forma segura y que no se afecte la salud de los vecinos ni el medio ambiente.

Otro aspecto imprescindible para conseguir la retirada del amianto sin poner en riesgo a las personas del entorno es mejorar la coordinación entre el Departamento de Empresa y Trabajo y las administraciones locales donde se llevará a cabo la retirada informada en el plan de trabajo. Actualmente, solo el Departamento de Empresa y Trabajo tiene conocimiento de que las tareas de manipulación o retirada del amianto

se llevarán a cabo en las horas siguientes, pero no se facilita esta información al ayuntamiento correspondiente.

La coordinación de ambas administraciones (Departamento de Empresa y Trabajo y administraciones locales) permitirá que, por la proximidad, la administración local pueda garantizar que se hagan las advertencias oportunas a los vecinos que viven cerca del edificio donde hay que actuar y realizar las inspecciones que se consideren oportunas. En cualquier caso, esta comunicación permanente sobre las actuaciones de retirada del amianto entre ambas administraciones (autonómica y local) permitirá mantener el censo de presencia de amianto actualizado y, en consecuencia, permitirá un control más exhaustivo de la retirada del amianto.

5.2. La necesidad de priorizar la retirada del amianto en escuelas y entornos escolares

Del mismo modo que los niños y los adolescentes son más vulnerables a la contaminación atmosférica, también lo son a la presencia de amianto y, en consecuencia, son población de riesgo.

Por tanto, consideramos que hay que priorizar cualquier intervención de retirada de amianto en los emplazamientos en los que más tiempo pasan niños y adolescentes (guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria, institutos, escuelas de educación especial, polideportivos, parques o espacios de concurrencia pública), sean de titularidad pública o privada.

A criterio de esta institución, en espacios ubicados cerca de las zonas sensibles (escuelas, polideportivos, parques...) únicamente debería utilizarse la técnica del encapsulamiento de forma preventiva hasta que, a corto plazo y con la máxima urgencia, se retiren de forma definitiva los materiales que contienen amianto.

Cabe recordar que la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños establece que los niños tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud posible y que las administraciones tienen la obligación de asegurar la plena aplicación de este derecho, entre otros, con actuaciones de prevención en el ámbito de la salud (art. 24).

En esta línea, la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece el derecho a la prevención, protección y promoción de la salud (art. 44), y más concretamente el derecho de cualquier niño o adolescente a (a) beneficiarse de las acciones de promoción de la salud; (b) recibir actuaciones preventivas, con el objetivo de prevenir las enfermedades y sus complicaciones y disminuir la exposición a factores de riesgo para la salud, o (c) recibir los efectos beneficiosos de la protección de la salud, que se expresa en el derecho a desenvolverse en entornos saludables, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tanto la Convención sobre los derechos del niño (art. 3) como la Ley 14/2010 (art. 5) prevén que el interés superior del niño o el adolescente debe ser el principio

inspirador de todas las decisiones y actuaciones que le afectan y que adopten y lleven a cabo los progenitores, los titulares de la tutela o de la guardia, las instituciones públicas o privadas encargadas de protegerlo y asistirlo o la autoridad judicial o administrativa.

En consecuencia, de acuerdo con el principio de precaución, y dado el derecho del niño a la prevención y a la protección de la salud y teniendo en cuenta los posibles efectos para la salud que provoca el amianto, es necesario actuar con la máxima celeridad para retirar el amianto que se encuentra en dichos emplazamientos.

5.3. La necesaria intervención en las redes de suministro de agua que contienen amianto

Si ya es un reto retirar el amianto de la superficie, la complejidad se incrementa aún más cuando el amianto está presente en las tuberías y en los tramos de la red de abastecimiento de agua de los municipios.

La presencia de amianto en tuberías y tramos de la red de agua es una problemática que también se plantea en la institución y que no puede ser obviada. El principio de cautela, prudencia y protección de la salud pública hace que sea necesaria también la retirada de este material de las redes de suministro, dado que se encuentra en contacto con el agua de consumo y no se ha descartado definitivamente que la ingesta de las fibras de amianto no represente ningún peligro para la salud ni para el medio ambiente.

Ciertamente, la OMS hace una referencia expresa al amianto en las ediciones tercera y cuarta de su guía por la calidad del agua potable,³ y concluye que no existen evidencias científicas suficientemente claras sobre una eventual correlación entre el agua bebida y el incremento del riesgo de desarrollar un cáncer. Sin embargo, sí señala que el principal riesgo de la presencia de amianto en la red de abastecimiento es la exposición de los profesionales que llevan a cabo tareas de mantenimiento y reparación de esta red.

Ahora bien, en sentido contrario, cabe recordar que la resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente, señalaba lo siguiente:

“El Parlamento Europeo [...] hace hincapié en que todos los tipos de enfermedades relacionadas con el amianto, como el cáncer de pulmón y el mesotelioma pleural –causadas por la inhalación de fibras de amianto en suspensión en el aire, lo suficientemente finas como para alcanzar los alvéolos y lo suficientemente largas como para superar el tamaño de los macrófagos, así como distintos tipos de cáncer provocados no solo por la inhalación de fibras en suspensión sino también por la ingestión de agua procedente de tuberías de amianto y contaminada con dichas fibras–, han sido reconocidas como un riesgo para la salud y pueden tardar varios decenios, en algunos casos más de cuarenta años, en manifestarse.”

² Organización Mundial de la Salud. [Guidelines for drinking-water quality: Fourth edition incorporating the first and second addenda.](#)

Sea como fuere, hay que recordar que la calidad del agua de consumo humano depende tanto de la calidad del agua en origen como de los materiales utilizados y del estado de conservación de las instalaciones de abastecimiento. En este sentido, el artículo 14.1 del Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano, ya señalaba lo siguiente:

“Los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I o un riesgo para la salud de la población abastecida.”

En el mismo sentido el artículo 44 del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, señala lo siguiente:

“1. Los materiales destinados a su utilización en instalaciones nuevas o, en caso de obras de reparación o reconstrucción, en instalaciones existentes para la captación, el tratamiento, el almacenamiento o la distribución de aguas de consumo y que entren en contacto con esas aguas, no deberán empeorar la calidad del agua ni transmitir al agua sustancias, gérmenes o propiedades perjudiciales para la salud, o que puedan perjudicar que el agua cumpla con los parámetros del anexo I. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos higiénicos básicos:

a) No pondrán en peligro, directa ni indirectamente, la protección de la salud humana.”

Así pues, los municipios deberían disponer también de un mapa de presencia de amianto en las redes de suministro de agua y de instrumentos que detallen y prioricen los trabajos de sustitución de los tramos de red con presencia de amianto.

En cualquier caso, es necesario priorizar las actuaciones de retirada y sustitución de la red en los puntos en los que se reiteren la rotura de tuberías y averías. En estos casos cabe pensar que el estado de la tubería no es correcto y que esto supone un mayor riesgo para las personas y el medio ambiente.

Nos consta que administraciones supralocales (las diputaciones, por ejemplo) ofrecen la plataforma SITMUN (Sistemas de Información Territorial Municipal) para apoyar a los entes locales y elaborar así el mapa de presencia de amianto en las redes de suministro. Así pues, es necesario continuar colaborando con las administraciones locales para que puedan disponer de herramientas que faciliten su tarea.

En consecuencia, de acuerdo con el principio de precaución y cautela y dado que no se ha descartado definitivamente el peligro para la salud y el medio ambiente que podría comportar la ingesta de las fibras de amianto a través del agua, es necesario también tomar las medidas oportunas para:

- ▶ Saber qué municipios tienen amianto en las redes de suministro de agua, detallar los tramos de la red que contienen amianto y averiguar la fecha en que se instalaron para valorar su estado.

- Priorizar, en cualquier caso, las actuaciones de retirada y sustitución de la red en aquellos puntos en los que se reitere la rotura de tuberías y averías mediante la elaboración de planes específicos para la retirada del amianto.

5.4. Las carencias en el diseño de las subvenciones para la retirada efectiva y rápida del amianto

Una de las principales dificultades que, a todos los efectos, hacen más compleja la retirada definitiva del amianto es que se estima que la mayor parte del amianto está en propiedades privadas. Por lo tanto, al coste que supone la retirada adecuada del material que contiene el amianto y la consiguiente gestión del residuo, debe sumársele el coste de la reposición del material sustituido (cubierta, bajantes, paredes medianeras...).

En este sentido, la colaboración ciudadana es clave para lograr con éxito la retirada de este material de nuestro entorno y, por tanto, es necesario facilitar todos los canales posibles para poder informar de la presencia de amianto (tanto el propio como el ajeno) y, al mismo tiempo, otorgar de forma rápida y ágil las ayudas solicitadas para fomentar su retirada.

En los últimos años, la Generalitat de Cataluña está haciendo un esfuerzo considerable de fomento para conseguir la retirada de este material mediante la creación de subvenciones. La web amiant.gencat.cat incluye un cuadro resumen de las ayudas aprobadas en el que se detallan el organismo que lo concede, el objeto de la ayuda, la dotación total y la cuantía de la subvención.

Observamos que los organismos que otorgan las subvenciones son principalmente la Agencia de Residuos de Cataluña, la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Energía.

Ahora bien, del estudio de las quejas planteadas en relación con las subvenciones otorgadas, se desprende que los canales para conocer de la existencia de las ayudas no siempre son claros, y que el proceso para presentar la documentación requerida para obtener la subvención suele ser complejo.

Ciertamente, hay que valorar muy positivamente los intentos de centralizar la información a través del canal amiant.gencat.cat, promovido por la Comisión para la Erradicación del Amianto en Cataluña, pero hay que ser conscientes de que no todo el mundo dispone de las habilidades para acceder a la información online. En este sentido, es imprescindible involucrar a las administraciones locales y otros agentes sociales (cámaras de la propiedad, colegios de la abogacía, colegios de arquitectos, colegios de administradores de fincas, etc.) para que de forma proactiva informen de las convocatorias de las ayudas y tengan así la máxima difusión posible.

Hay que tener presente que la persona que, sin ningún requerimiento previo del ayuntamiento para sustituir el MCA, solicita la ayuda para retirar el fibrocemento lo hace por conciencia social del riesgo que supone convivir con el amianto y las afectaciones que causan en su entorno, y en estos casos es necesario facilitar la tramitación de las ayudas.

En cualquier caso, cabe recordar que el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, señala que la ciudadanía no debería aportar documentación que está en poder de la Administración:

“2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.”

Hemos observado que en algunos casos el motivo de denegación y revocación de subvenciones de retirada de amianto hace referencia al plan de trabajo elaborado por la empresa habilitada que retirará el amianto. Así, en algún caso, la denegación se ha hecho alegando que la persona que solicita la subvención no ha presentado la solicitud del plan de trabajo a la autoridad laboral (en caso de que sea específico) o bien la aprobación de dicho plan de trabajo, cuando en realidad el documento de aprobación está en poder de la Generalitat (Departamento de Empresa y Trabajo). En estas situaciones hay que tener en cuenta que la persona que solicita la subvención entrega la documentación que le facilita la empresa habilitada y, por tanto, desconoce si es suficiente o no.

Es necesario revisar, pues, la denegación de las subvenciones por no haber aportado la totalidad de la información relacionada con el plan de trabajo presentado por la empresa inscrita en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA) que se ha contratado para retirar el amianto en las condiciones debidas. En este sentido, cabe recordar que la aprobación del plan de trabajo la hace el Departamento de Empresa y Trabajo y, por tanto, es un documento elaborado por la propia Administración. Por otra parte, no es lógico hacer responsable a la persona que solicita la subvención de detalles de formato que evidentemente desconoce. En cualquier caso, y ante cualquier duda, la Administración que otorga las ayudas debe hacer los requerimientos oportunos para corregir, si procede, cualquier defecto de forma.

Cabe recordar que, tal y como se señala en las propias bases, la subvención va destinada a fomentar la retirada en origen de residuos de materiales de aislamiento y de construcción que contengan amianto en Cataluña y gestionarlos correctamente. En consecuencia, la finalidad última de la subvención es obtener una mejora ambiental y minimizar el riesgo que este material comporta para la salud pública. Es necesario, pues, facilitar la información sobre los recursos que facilita la Administración (tanto a los entes locales como a las personas) para fomentar la actividad de retirada, así como agilizar las gestiones para hacer efectivo el pago lo antes posible.

Se trata, pues, de una necesidad inaplazable si se quiere conseguir la eficacia de la acción de las administraciones para que la retirada del amianto sea un éxito y se cumplan los plazos marcados por la Unión Europea. Si no se cumplen estos dos objetivos ineludibles (proporcionar información clara y completa a los ayuntamientos y a la ciudadanía, y asegurar que las ayudas sean concedidas y pagadas en tiempo y forma), será más difícil aún que la normativa sea eficaz y, en consecuencia, conseguir completar la retirada del amianto dentro de los plazos establecidos.

5.5. Las dificultades en la gestión de los residuos de amianto

Uno de los retos europeos en el horizonte es determinar qué hacer con el residuo de amianto. Así pues, la problemática del amianto no termina con la retirada del material, sino que entonces se plantea una segunda cuestión, que no es menor: ¿qué hacer con estos residuos de amianto retirados de cubiertas, canalizaciones, bajantes, etc.?

Como se recoge en el Plan nacional para la erradicación del amianto en Cataluña 2023-2032, es necesario impulsar iniciativas de inertización y reciclaje de los MCA en línea con la Resolución del Parlamento europeo 2012/2065(INI). En este sentido, también es necesario impulsar líneas de ayudas a la investigación para estudiar la viabilidad de transformarlo en materiales reutilizables y que no supongan un peligro para la salud ni para el medio ambiente.

Por último, no podemos obviar la existencia de un volumen de amianto importante enterrado sin ningún tipo de protección. En estos casos, no se puede menospreciar esta presencia y también hay que actuar, al menos haciendo inspecciones y retiradas periódicas para evitar que sean los vecinos quienes periódicamente tengan que denunciar la presencia de fragmentos de material con contenido de amianto en la zona.

Es necesario, pues, establecer criterios de gestión y control de los suelos en los que se sepa seguro (o bien haya sospechas fundamentadas) de que hay restos de amianto enterrado.

6. Conclusiones

1. La presencia de amianto en nuestro entorno es un grave problema laboral, ambiental y de salud pública. Antes de 2028, es necesario eliminar de forma segura el amianto de los edificios públicos y de los que ofrecen servicios de acceso público, y se considera un objetivo prioritario de la Unión Europea la eliminación completa del amianto a finales del año 2032.

La retirada del amianto es una tarea difícil y urgente, con consecuencias económicas y administrativas que hacen necesarios períodos de transición adecuados y un apoyo reglamentario y financiero suficiente.

2. La disposición adicional decimocuarta de la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, impuso a los ayuntamientos la obligación de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, incluido un calendario que planifique su retirada. El plazo máximo previsto para elaborar el inventario y establecer el calendario finalizó en abril de 2023.

Desgraciadamente, la Ley estatal no dotó a los ayuntamientos de recursos (ni técnicos, ni materiales, ni económicos) para dar cumplimiento a esta obligación, por lo que ha hecho muy difícil, si no imposible, su cumplimiento.

3. No se puede determinar con exactitud la vida útil del material con contenido de amianto (MCA), por lo que, aunque visualmente parezca que estén en un estado correcto, prácticamente todas las cubiertas instaladas en Cataluña ya han agotado su vida útil y, muy probablemente, ya están liberando fibras de amianto.

4. Es necesario valorar de forma muy rigurosa la viabilidad del uso de técnicas alternativas a la retirada, como el encapsulamiento del amianto.

5. Los planes de trabajo de retirada del amianto los aprueba la autoridad laboral y, por tanto, su contenido está enfocado desde la perspectiva de la prevención de riesgos laborales (buscando la protección de las personas que llevarán a cabo la retirada de este material). Este planteamiento es correcto pero insuficiente.

6. Los niños y adolescentes son más vulnerables a la contaminación atmosférica; por tanto, también lo son a la presencia de amianto y, en consecuencia, son población de riesgo.

7. La presencia de amianto en tuberías y tramos de la red de agua es una problemática que también se plantea en la institución y que requiere una intervención aún más compleja. Por otra parte, tampoco puede obviarse la existencia de un volumen importante de residuos de la construcción con amianto que se enterraron de manera irregular y sin ningún tipo de protección.

8. La actividad de fomento basada en el otorgamiento de subvenciones para la retirada de MCA existente tiene como finalidad última conseguir una mejora ambiental y minimizar el riesgo que este material comporta para la salud pública. Es necesario reducir obstáculos burocráticos.
9. La problemática del amianto no termina con la retirada del material: es necesario impulsar iniciativas de inertización y reciclaje de los MCA en línea con la Resolución del Parlamento europeo 2012/2065(INI).
10. La mejor forma de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todas las personas afectadas, con la implicación que corresponda.

7. Recomendaciones

1. Cataluña debe disponer de una normativa transversal y de apoyo técnico y económico que permita dar cumplimiento a las previsiones de retirada del amianto que señala la Unión Europea.

2. Las administraciones supralocales deben continuar trabajando de forma proactiva para colaborar y dar apoyo y asistencia a los entes locales en la elaboración del inventario y del calendario.

Desde el punto de vista de esta institución, el reto que se nos plantea y la complejidad de la materia, más allá del marco competencial establecido por la Constitución y los estatutos de autonomía correspondientes, hacen necesaria la cooperación entre las administraciones implicadas.

3. De acuerdo con el principio de precaución, todo MCA ha agotado su vida útil y, por tanto, debe ser retirado, salvo que haya una prueba fehaciente que indique lo contrario.

4. En el supuesto de que por razones muy excepcionales se pueda considerar necesaria una técnica que no sea la retirada del amianto, es necesario establecer protocolos de control claros para garantizar su eficacia.

5. Mientras no se haga la retirada del MCA presente en grandes superficies (cubiertas, paredes medianeras...), es necesario llevar a cabo pruebas diagnósticas periódicas para confirmar que está en buen estado y descartar la existencia de riesgos de dispersión de fibras de amianto que justifiquen una intervención más inmediata.

6. Hay que ampliar la perspectiva de los planes de trabajo para la retirada o manipulación del amianto. Los planes de trabajo deben contener las previsiones necesarias para que en todos los casos los trabajos se realicen de forma segura sin afectar la salud de las personas que llevan a cabo los trabajos ni la de las personas que viven o están cerca del material.

7. Hay que mejorar la coordinación entre el Departamento de Empresa y Trabajo y las administraciones locales: cuando el Departamento de Empresa y Trabajo sepa que efectivamente se llevará a cabo la retirada del amianto, es necesario que lo comunique a la administración local para que pueda asegurar que se han hecho las advertencias oportunas a los vecinos del entorno, realizar las inspecciones oportunas y mantener el censo de presencia de amianto actualizado.

8. Hay que priorizar cualquier intervención de retirada de amianto en los emplazamientos en los que más tiempo permanecen niños y adolescentes (guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria, institutos, escuelas de educación especial, polideportivos, parques o espacios de concurrencia pública), ya sean de titularidad pública o privada.

9. Los municipios deben contar también con un mapa de presencia de amianto en las redes de suministro de agua y con instrumentos que detallen y prioricen los trabajos de sustitución de los tramos de red con presencia de amianto.

En cualquier caso, hay que priorizar las actuaciones de retirada y sustitución de la red en los puntos en los que se reiteren la rotura de tuberías y averías.

10. La colaboración ciudadana es clave para lograr con éxito la retirada del amianto en nuestro entorno, y en los últimos años la Generalitat está haciendo un esfuerzo destacable de fomento de la retirada mediante la creación de subvenciones. Ahora bien, es necesario proporcionar información clara y completa a los ayuntamientos y a la ciudadanía, y asegurar que las ayudas se conceden y se pagan de forma ágil y puntual.

Es necesario revisar las denegaciones y revocaciones de las subvenciones cuando se basen en la falta de aportación de documentos que ya están en poder de la Administración.

11. También es necesario impulsar líneas de ayudas a la investigación para estudiar la viabilidad de transformar el amianto en materiales reutilizables.

12. Es necesario establecer criterios de gestión y control de los suelos en los que de manera irregular se ha enterrado amianto y, como mínimo, hacer inspecciones y retiradas periódicas de material para evitar que sean los vecinos los que tengan que denunciar la presencia de fragmentos de material con contenido de amianto en la zona.

13. Es necesario involucrar y concienciar a la ciudadanía de la problemática y del reto que se nos plantea como sociedad, y también de la necesidad de colaborar a todos los niveles. En este sentido, se puede aprovechar la colaboración ciudadana para conseguir más información sobre los emplazamientos en los que todavía hay amianto y a los que las administraciones no tienen fácil acceso.

14. Las administraciones deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la ciudadanía, y poner la información a disposición de todos. Asimismo, esta información debe ser clara y comprensible.

Anexo: Quejas relativas a la cuestión del amianto presentadas al Síndic de Greuges por municipio (2019-2023)

Municipio	Quejas	%	Habitantes 2023	Quejas/población (10.000 habitantes)
Provincia de Barcelona	97	81,5	5.797.356	0,2
Argentona	1	0,8	12.845	0,8
Barberà del Vallès	2	1,7	33.353	0,6
Barcelona	32	26,9	1.655.956	0,2
Calella	1	0,8	19.762	0,5
Castelldefels	3	2,5	68.327	0,4
Castellterçol	1	0,8	2.729	3,7
Cerdanyola del Vallès	11	9,2	57.752	1,9
Cornellà de Llobregat	1	0,8	90.076	0,1
Cubelles	1	0,8	16.950	0,6
Esparreguera	2	1,7	22.392	0,9
Hospitalet del Llobregat, l'	3	2,5	276.617	0,1
Igualada	1	0,8	41.287	0,2
Lliçà d'Amunt	1	0,8	16.083	0,6
Manlleu	2	1,7	21.182	0,9
Manresa	2	1,7	78.570	0,3
Mataró	1	0,8	129.613	0,1
Molins de Rei	2	1,7	26.568	0,8
Montcada i Reixac	1	0,8	36.823	0,3
Olesa de Montserrat	1	0,8	24.458	0,4
Palau-solità i Plegamans	1	0,8	15.125	0,7
Piera	2	1,7	17.196	1,2
Pineda de Mar	1	0,8	28.840	0,3
Prat de Llobregat, el	3	2,5	65.409	0,5
Premià de Mar	2	1,7	28.702	0,7
Rubí	1	0,8	80.034	0,1
Sabadell	3	2,5	217.968	0,1
Sant Celoni	1	0,8	18.423	0,5

Municipio	Quejas	%	Habitantes 2023	Quejas/población (10.000 habitantes)
Sant Quirze del Vallès	1	0,8	20.188	0,5
Sant Vicenç de Castellet	4	3,4	10.061	4,0
Terrassa	3	2,5	225.274	0,1
Vacarisses	1	0,8	7.453	1,3
Vallirana	1	0,8	15.795	0,6
Vilanova del Vallès	2	1,7	5.608	3,6
Vilanova i la Geltrú	2	1,7	68.768	0,3
Provincia de Girona	8	6,7	808.672	0,1
Anglès	1	0,8	5.839	1,7
Bisbal d'Empordà, la	2	1,7	11.364	1,8
Campllong	1	0,8	534	18,7
Castelló d'Empúries	1	0,8	11.787	0,8
Girona	1	0,8	104.038	0,1
Palafrugell	1	0,8	23.864	0,4
Roses	1	0,8	19.984	0,5
Provincia de Lleida	1	0,8	447.343	0,0
Miralcamp	1	0,8	1.371	7,3
Provincia de Tarragona	13	10,9	848.592	0,2
Banyeres del Penedès	2	1,7	3.356	6,0
Margalef	1	0,8	108	92,6
Reus	2	1,7	108.535	0,2
Salou	1	0,8	30.087	0,3
Tarragona	1	0,8	138.326	0,1
Torredembarra	3	2,5	17.614	1,7
Tortosa	2	1,7	34.864	0,6
Ulldecona	1	0,8	6.500	1,5
Total	119	100,0		

SĪNDIC
40 anys

Síndic de Greuges de Catalunya

Passeig Lluís Companys, 7

08003 Barcelona

Tel 933 018 075 Fax 933 013 187

sindic@sindic.cat

www.sindic.cat

